



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000125-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4528754 - 5]

VISTO, el Informe Legal N° 000003-2024GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAJ [4528754 - 4], de fecha 25 de Enero del 2024 emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica y demás actuados administrativos en treinta y uno (50) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE COBRANZA N° 861990003056 de fecha 05 de diciembre del 2022, suscrito por el Jefe de Unidad de Finanzas de la Red Asistencial de Pasco Mg. Rubén Calero Romero, se DISPONE:** que la entidad empleadora **UGEL FERREÑAFAE** identificada con **RUC 20479954691**, cumpla con reembolsar a **ESSALUD**, el costo de las prestaciones otorgadas por el importe de **OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/. 820.00)** en el plazo de quince **(15) días hábiles** de notificada, con los intereses (TIM SUNAT), caso contrario se procederá a la cobranza coactiva y el reporte a las centrales de riesgo;

Que, ante dicha resolución, con fecha 18 de enero del 2023 se interpuso Recurso de Reconsideración, el mismo que es resuelto mediante de **RESOLUCIÓN DE UNIDAD DE FINANZAS N° 861140000309-UF-OA-RAPA-ESSALUD-2023**, de fecha 15 de febrero del 2023, que declara **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración presentado por la entidad empleadora Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, contra la Resolución de Cobranza N° 861990003056 de fecha 05 de diciembre del 2022, y dispone que el área de Cobranza de la Red Asistencial Pasco prosiga con la recuperación de la deuda establecida en la resolución acotada;

Que, el numeral **14.1** del artículo 14 de la Ley N° 27056-Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), prescribe respecto a pago de aportaciones, detallando lo siguiente: "El pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio. Su incumplimiento da lugar a la aplicación de los intereses y sanciones correspondientes"; **14.2** La administración de las aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud se rige por el Código Tributario, de conformidad con lo dispuesto por la Norma II del Título Preliminar de dicho Código. La facultad de cobranza coactiva de las deudas a ESSALUD que no tengan naturaleza tributaria, se regirá por la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979. El ESSALUD puede delegar o conceder, en forma total o parcial, en entidades del Estado o privadas, las facultades que las normas legales le confieren respecto de la administración de las aportaciones, retribuciones, recargos, intereses, multas u otros adeudos; **14.3** Respecto de las primas, el ESSALUD efectúa las funciones de inscripción, recaudación y cobranza, conforme a las normas legales y a los contratos respectivos; **14.4** En casos excepcionales y debidamente justificados puede establecerse modalidades de extinción de obligaciones distintas al pago en efectivo, adoptándose medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de aquellas; **14.5** La extinción de las obligaciones será con bienes o servicios que incrementen el patrimonio de ESSALUD y/o estén vinculados directamente con las prestaciones que éste otorga. Sus modalidades serán aprobadas por el Consejo Directivo; **14.6** Los Directores de Administración o quienes hagan sus veces, de todas las entidades del Estado son solidariamente responsables con el correspondiente Titular del Pliego, de consignar en los respectivos presupuestos las partidas necesarias para el pago de aportaciones al ESSALUD, así como de efectuar los abonos correspondientes dentro del plazo de ley; **14.7** La falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determina que aquellos dejen de recibir las prestaciones que les correspondan. En tales casos, el ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del pago al pensionista según corresponda, por las prestaciones otorgadas;

Que, la Unidad Ejecutora Local de Ferreñafe como empleador incumplió el pago íntegro y oportuno de los aportes de los periodos que dieron origen a la cobranza coactiva del presente expediente, como lo exige la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, Ley de Modernización de la Seguridad Social, en su artículo 36° prescribe sobre el reembolso de las prestaciones de EsSalud o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda tendrá derecho a exigir a la entidad empleadora, el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derecho habientes, cuando la entidad empleadora incumpla con: 36.1.- La obligación de declaración y pago del aporte total de los tres (3) meses



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000125-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4528754 - 5]

consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia; 36.2.- La obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previsional mes en que se inició la contingencia. (...);

Que, conforme se advierte de la **Resolución de Cobranza N° 861990003056, de fecha 05 de diciembre del 2022, suscrito por el Jefe de Unidad de Finanzas de la Red Asistencial de Pasco Mg. Rubén Calero Romero, se DISPONE:** que la entidad empleadora **UGEL FERREÑAFE** identificada con **RUC 20479954691**, cumpla con reembolsar a **ESSALUD**, el costo de las prestaciones otorgadas por el importe de **OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/. 820.00)** en el plazo de quince **(15) días hábiles** de notificada, con los intereses (TIM SUNAT), caso contrario se procederá a la cobranza coactiva y el reporte a las centrales de riesgo;

Que, consecuentemente, a esta entidad empleadora le corresponde efectuar el reembolso del costo de prestaciones generados, más intereses, costas y gastos que se generen, al haber incumplido con el pago íntegro y oportuno de los tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia; y/o, la obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia. Estando a ello, corresponde efectuar el pago de la deuda generada en la **Resolución de Cobranza N° 861990003056, de fecha 05 de diciembre del 2022**, por el importe de **OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/. 820.00)**;

Que, mediante Resolución N° 861170000154, de fecha: Pasco, 21 de setiembre del 2023, se APRUEBA la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio-REFADENT, Acuerdo 6-5-ESSALUD-2021, en la modalidad de pago AL CONTADO, presentada por el deudor UGEL Ferreñafe, respecto a la deuda no tributaria de naturaleza pública, acogida de los valores detallados en la liquidación N 65111 ascendente a la suma de S/. 820.00 (**OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES**), monto que deberá ser cancelado en una armada fija;

Que, asimismo, mediante **CARTA CIRCULAR N° 001-EC-OTYC-OADM-GRPL-ESSALUD-2023 de fecha 21 de diciembre del 2023**, ESSALUD cursa invitación a la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, a efectos que se acoja al nuevo RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDA NO TRIBUTARIA- REFADENT, haciendo hincapié en dicho documento, que la UGEL Ferreñafe no ha cumplido con cancelar la deuda puesta a cobro; por lo que, el ejecutor coactivo se encuentra habilitado para dictar y ejecutar las medidas cautelares de embargo que corresponda sobre sus bienes muebles e inmuebles, captura de vehículos, retenciones bancarias y otras medidas que la Ley autoriza, así como su registro de morosidad en INFOCORP;

Que, estando a los argumentos expuestos y en uso de las facultades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley antes citada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el pago de la deuda contraída con ESSALUD, por concepto de reembolso de prestaciones derivadas de la atención médica, tal como lo dispone la **RESOLUCIÓN DE COBRANZA N° 861990003056 de fecha 05 de diciembre del 2022**, suscrito por el Jefe de Unidad de Finanzas de la Red Asistencial de Pasco, por el importe de **OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/. 820.00)**, conforme lo exige la Ley N° 26790 modificado por la Ley N° 28791, Ley de Modernización de la Seguridad Social, que corresponde a la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe. Dicha deuda se afectará a la Específica de Gasto N° 2.1.3.1.1.14 Contribuciones a EsSalud de Regímenes especiales y otros Regímenes.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION FERREÑAFE
DIRECCION - UGEL FERREÑAFE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000125-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4528754 - 5]

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR que el pago correspondiente a favor de ESSALUD a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará a partir de la fecha que exista disponibilidad presupuestal, debiendo el responsable de ejecutar el pago, sujetarse a las facilidades de pago establecidas por ESSALUD, según la Resolución N° 861170000154 de fecha: Pasco, 21 de setiembre del 2023.

ARTICULO TERCERO. – AUTORIZAR, a la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Administración, realizar la gestión ante el pliego.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 25/01/2024 - 16:58:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
25-01-2024 / 16:28:23